# "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO"

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIHUAMO, JALISCO", REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS C. EVERARDO CONTRERAS LOPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. NOE TOSCANO RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL M.C.D. MARÍA ESTHER MENDOZA MORFÍN SÍNDICO; C.P. BLANCA LUZ AGUILAR MONTES, ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL Y ARQ. MARGARITA GUTIÉRREZ DENIZ, DIRECTORA DE OBRA PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE ÉL C. ARQ. ULISES ORTEGA OROZCO, MISMO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA CONDUCIRSE CON LA VERDAD ABSOLUTA, QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS NI REVOCADAS LAS FACULTADES CONFERIDAS CON LAS QUE COMPARECE EN EL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN TRASCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", Y ASÍ MISMO CUANDO SE HAGA REFERENCIA A TODOS LOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES". LAS CUALES TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUE MANIFIESTAN SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLAUSULAS:** 

### DECLARACIONES:

- 1. EL AYUNTAMIENTO, DECLARA:
- 1.1. QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 73 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, ART. 86 PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO, ART 88 FRACCIÓN II Y 89 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 2,3,37 FRACCIÓN II, ART 38 FRACCIÓN II, 47 FRACCIONES I, XI, ART 52 FRACCIONES I Y II, ART. 67,79 FRACCIÓN II INCISO C) DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y ARTÍCULOS 1,2,3 PÁRRAFO PRIMERO, ARTS. 8,21,22,26,27,29,37,41, 48,63,64,67 FRACCIÓN II, ART. 104 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

EL RECURSO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CONTRATADA CORRESPONDE AL FONDO PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL "EL AYUNTAMIENTO" CELEBRO CONVENIO DE COLABORACIÓN Y EJECUCIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, AUTORIZÁNDOSE ENTRE OTRASESA OBORGANTISATIAPRO, AJENO A

RECURSO FEDERA

CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROMIRIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS

CON UN TECHO FINANCIERO DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

- 1.3. QUE LA OBRA FUE CONTRATADA MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.
- 1.4. ASÍ MISMO SEÑALA DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 07 DE LA CALLE MÓRELOS, EN LA COLONIA CENTRO UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL DE PIHUAMO, JALISCO.
- 2. EL CONTRATISTA DECLARA:
- 2.1. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ÉSTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EQUIPO, RECURSOS ECONÓMICOS, CONTABLES, FINANCIEROS, ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.
- 2.2. OUE ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA NEGOCIACIÓN "ARQ. ULISES ORTEGA OROZCO", Y SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO NÚMERO: 2785030133889.
- 2.3. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO JALISCO, QUE DICHO REGISTRO SE ENCUENTRA VIGENTE, ASÍ MISMO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SEGÚN CLAVE: OEOU6410057F1. Y QUE SU REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA SE ENCUENTRA EN TRAMITE.
- 2.4. QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA OBRA REQUERIDA. COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
- 2.5. QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON EL FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENE EN SU EJECUCIÓN.
- 2.6. QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE OBRA POR PARTIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL 100% DEL ANÁLISIS DE PRECIOS DE LA OBRA, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO. RECURSO FEDERAL

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

2.7. QUE CUENTA CON EL SIGUIENTE DOMICILIO CALLE MARIANO OTERO, NUMERO: 305 DE LA COLONIA: LA FLORESTA, EN CIUDAD DE TUXPAN, JAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE CONSIGNAN Y ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

### CLAUSÚLAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" ENCOMIENDA AL "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "1RA ETAPA DE CONSTRUCCUÓN DE MERCADO MUNICIPAL" A UBICARSE EN CABECERA MUNICIPAL DE PIHUAMO, JAL., CON NÚMERO DE OBRA **065-13-01. "EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA BAJO SU PROPIA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD Y SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON ESTRICTA SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE ÉSTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CONTENIDO EN LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y CALENDARIO DE OBRAS, ASÍ COMO PRECIOS UNITARIOS APROBADOS, QUE FIRMADOS POR "LAS PARTES" SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO CUYO CONTENIDO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, QUEDANDO POR REPRODUCIDO ÍNTEGRAMENTE.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EL MONTO ESTABLECIDO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES VALIOSO HASTA POR LA CANTIDAD: \$2'865,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.). INCLUYENDO EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CON CARGO A LA PARTIDA MUNICIPAL.

A) EL IMPORTE COMPRENDE TODOS LOS GASTOS DEL "EL CONTRATISTA" DE MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTAS, TRANSPORTE MATERIALES, MANO DE OBRA, LIMPIEZA DE OBRA, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, IMPUESTOS, MATERIAS PRIMAS, SEGUROS Y EN GENERAL TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL PRESENTE CONTRATO, COMO SU UTILIDAD.

#### B) FORMA DE PAGO:

I.- UN ANTICIPO INICIAL DEL 20% DEL MONTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN AUTORIZADA A ESTE CONTRATO, ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

"ESTE\ PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CHALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA MERHEDO EL USO PARA FINES DISTINTOS JALEOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

II.- ESTIMACIONES QUINCENALES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA" RECIBIDOS Y AUTORIZADOS POR "EL AYUNTAMIENTO", MENOS LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR SEGÚN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.

### C) PROCEDIMIENTO DE PAGO:

LAS ESTIMACIONES SE LIQUIDARAN AL "EL CONTRATISTA" UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDO POR "EL AYUNTAMIENTO" Y SE VERIFIQUE QUE EFECTIVAMENTE EL PROGRAMA DE OBRA, COMO LA CALIDAD ESTIPULADA HAN SIDO CUMPLIDAS. Y SERÁ SOMETIDA LA ESTIMACIÓN HA APROBACIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I.- SOBRE LOS NÚMEROS GENERADORES:

"EL CONTRATISTA" PRESENTARA SUS NÚMEROS GENERADORES POR CADA CONCEPTO DE OBRA, EN FORMATO APROBADO POR "EL AYUNTAMIENTO", MISMO QUE SERÁ REVISADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE MUNICIPIO; PARA LA CONCILIACIÓN DE DICHOS NUMERO GENERADORES SE LLEVARA A CABO POR FUNCIONARIO QUE " EL AYUNTAMIENTO" DESIGNE PARA TAL EFECTO. "EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE SOLO SE LE RECONOZCA COMO OBRA EJECUTADA, LOS TRABAJOS QUE HUBIERA REALIZADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL PROYECTO DEFINITIVO, LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS, MISMA QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS TRABAJOS REALIZADOS CONFORME A LAS ORDENES ESCRITAS EN LA BITÁCORA DE LA OBRA POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO".

PARA ELABORAR LOS NÚMEROS GENERADORES, SE DEBERÁ EMPLEAR UNA HOJA DISTINTA PARA CADA CONCEPTO DE OBRA, ESPECIFICANDO A QUE PLANO Y/O DOCUMENTO DEL DISEÑO SE REFIEREN, SE ACOMPAÑARA DE LAS REDUCCIONES DE LAS PLANTAS, ELEVACIONES O ISOMÉTRICOS, NECESARIOS PARA ACLARAR COMPLETAMENTE EL VOLUMEN DE LA OBRA O TRABAJO REALIZADO. UTILIZANDO COLORES, ACHURADOS Y FOTOGRAFÍAS PARA SEÑALARLOS.

DE IGUAL FORMA CADA HOJA, DEBERÁ ESPECIFICAR LA FECHA Y ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE DEL "EL CONTRATISTA" EN LA OBRA, EN EL ENTENDIDO QUE LE CONSTA LA EXISTENCIA DE LOS VOLÚMENES Y TRABAJOS PRESENTADOS PARA SU COBRO, YA QUE FÍSICAMENTE LOS MIDIÓ, COMO TAMBIÉN LE CONSTA QUE DICHOS TRABAJOS ESTÁN EJECUTADOS CON LA CALIDAD ESPECIFICADA EN LOS DOCUMENTOS DEL DISEÑO APROBADO Y CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, YA QUE VERIFICO PERSONALMENTE LA CALIDAD DE CADA UNO DE ELLOS.

II. - SOBRE LAS ESTIMACIONES:

"ESTE PROGRAFIA CONTRATISTA" PRESENTARA AL "EL AYUNTAMIENTO", LAS ESTIMACIONES DE SUS TRABASOS ESECUTADOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE SU PROCEDENCIA, PARTIDO POLÍTICO. OUEDA

PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

MISMA QUE SERÁN EL RESULTADO DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS A LAS CANTIDADES DE OBRA EJECUTADA, ASÍ MISMO LAS ESTIMACIONES SE AUTORIZARAN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE, QUE SE ACOMPAÑARAN DE LOS GENERADORES ORIGINALES DE LOS VOLÚMENES DE OBRA, CONCILIADOS Y FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR "EL AYUNTAMIENTO" PARA TAL EFECTO.

III. - SOBRE LA FACTURACIÓN:

UNA VEZ APROBADA LA ESTIMACIÓN, "EL CONTRATISTA" PRESENTARA FACTURA CORRESPONDIENTE PARA EL ABONO DE SU PAGO, EL DÍA QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE "EL AYUNTAMIENTO" EN CUALQUIER MOMENTO Y DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ENUNCIADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, PODRÁ ADQUIRIR Y SUMINISTRAR MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS, LO ANTERIOR POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO, Y EN VIRTUD DE LA ECONOMÍA QUE REPRESENTA PARA EL ERARIO MUNICIPAL LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES, POR LO QUE EN CONSECUENCIA "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, PUEDE SUFRIR REDUCCIÓN, AJUSTÁNDOSE AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PRECIOS QUE AL RESPECTO AUTORICE "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y A CONCLUIRLA EL DÍA: 15 DE DICIEMBRE DEL 2013.

CUARTA.- ANTICIPOS. "EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ DE "EL AYUNTAMIENTO", UN 20% DE ANTICIPO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 190 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SERÁ PARA EL INICIO DE LA OBRA, MISMOS QUE SE IRÁN AMORTIZANDO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS LOS EJECUTADOS, TAL ANTICIPO SE ENTREGARA AL "EL CONTRATISTA" SIEMPRE Y CUANDO ENTREGUE FIANZA CORRESPONDIENTE, EL ANTICIPO SERÁ POR EL IMPORTE DE \$5,73,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO EN SU MISMO PORCENTAJE Y DE MANERA INVARIABLE POR CADA ESTIMACIÓN DE SUS TRABAJOS, SUMINISTROS Y/O SERVICIOS REALIZADOS, ASÍ COMO DE LOS ADITIVOS QUE EVENTUALMENTE SURGIERAN Y FUERAN AUTORIZADOS POR "EL AYUNTAMIENTO", EN CASO QUE NO FUERA AMORTIZADO EL ANTICIPO DE LA MANERA AQUÍ EXPUESTA "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DEVOLVER EN EFECTIVO LA PARTE NO AMORTIZADA.

PARA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN EL SUPUESTO QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARA
"ESTE PROGRAMA EN AVUNTAMIENTO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIEZ DÍAS CONTADOS A

CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA **PROMIBIDO** EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

PARTIR DE LA FECHA QUE LE SEA NOTIFICADO AL "EL CONTRATISTA" LA DETERMINACIÓN POR DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

EN EL SUPUESTO QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS, CONFORME A LA TASA ESTABLECIDA POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARAN SOBRE EL IMPORTE NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARAN POR DÍAS CALENDARIO, DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

EL OTORGAMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS, SE SUJETARAN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA *LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE* JALISCO Y SU REGLAMENTO, LA AMORTIZACIÓN SE HARÁ PROPORCIONALMENTE A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES, QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS SE FORMULEN, DEBIENDO LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL.

QUINTA.- PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DEL ANTICIPO. "EL CONTRATISTA" TIENE UN PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA EL PAGO DE ANTICIPO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE NOTIFIQUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SE CONSIDERARÁ COMO ATRASO IMPUTABLE AL "EL CONTRATISTA" SIN DERECHO A DIFERIMIENTO DE SU FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJO EN LA OBRA, PUDIENDO SER SANCIONADO POR "EL AYUNTAMIENTO" HASTA CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.

SEXTA.- COMPROBACIÓN DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO. "EL CONTRATISTA", DEBERÁ ENTREGAR UN PROGRAMA PARA LA APLICACIÓN DEL ANTICIPO Y PRESENTAR EL ESTADO DE CUENTA EN DONDE SE REGISTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA", NO COMPRUEBE LA UTINZACIÓN CORRECTA DEL ANTICIPO, PODRÁ PERDER EL DERECHO A LAS PRÓRROGAS.

SEPTIMA.- DIFERIMIENTOS. EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO POR CAUSA IMPUTABLE AL "EL AYUNTAMIENTO", SERÁ MOTIVO DE DIFERIMIENTO, PARA LO CUAL "EL CONTRATISTA" DEBERÀ PRESENTAR EN TIEMPO LA SOLICITUD DE DIFERIMIENTO Y/O REPROGRAMACIÓN DE INICIO, EN FORMATO DETERMINADO POR "EL AYUNTAMIENTO" ANEXANDO A LA MISMA COPIA DEL DEPÓSITO DEL ANTICIPO OTORGADO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 03 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE OUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE LA SOLICITUD EN EL PLAZO SEÑALADO,

CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

DE OBRA. UNA VEZ AUTORIZADO EL DIFERIMIENTO "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA A TRAVÉS DEL FORMATO DETERMINADO POR EL "AYUNTAMIENTO".

OCTAVA.- PRORROGAS.- "EL AYUNTAMIENTO" PUEDE AUTORIZAR LAS PRÓRROGAS CORRESPONDIENTES CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS ACONTECIMIENTOS NO PREVISTO EN PRESENTE CONTRATO Y/O EN LOS CONVENIOS ADICIONALES, QUE INFLUYAN EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", PREVIO ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTE PRESENTE. PARA QUE TENGA VALIDEZ LA PRORROGA DEBE SOLICITARSE POR ESCRITO UN CONVENIO DE PRORROGA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 03 DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO QUE LO MOTIVA Y DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR EL "CONTRATISTA", FORMATO DETERMINADO PARA TAL EFECTO POR "EL AYUNTAMIENTO".

ASÍ MISMO "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD POR ESCRITO EN FORMA FUNDADA Y MOTIVADA FIRMANDO EL TITULAR DEL "AYUNTAMIENTO", EN CASO DE SER ACEPTADA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA "EL CONTRATISTA" TIENE QUE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA, A TRAVÉS DEL FORMATO DETERMINADO POR EL "AYUNTAMIENTO".

### **NOVENA.- FIANZAS.**

DE ANTICIPO. "EL CONTRATISTA", DENTRO DE LOS 05 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO OTORGARA FIANZA A FAVOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE PIHUAMO, JALISCO POR LA TOTALIDAD DE LA CUANTÍA DEL ANTICIPO CONCEDIDO, Y DEBE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION POR EL IMPORTE DEL MISMO; CANCELANDOSE LA MISMA CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE DEL REFERIDO ANTICIPO, EN CASO DE NO AMORTIZAR "EL CONTRATISTA" EL ANTICIPO ENTREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS **TRABAJOS** ENCOMENDADOS, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SERÁ QUIEN REINTEGRE AL "EL AYUNTAMIENTO" EL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO A SU FIADO.

DE CUMPLIMIENTO. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ÉSTE CONTRATO "EL CONTRATISTA" OTORGARÁ DENTRO DE LOS SIGUIENTES 05 DÍAS HABILES A LA FIRMA DEL CONTRATO, FIANZA A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE PIHUAMO, POR EL IMPORTE DEL 10% DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y ARTICULO 52 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

C) POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OBRA CONCLUIDA: PARA GARANTIZAR QUE "EL PROGRAMA CONTRADISTATION RESPONDA DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LOS

CHALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

B)

TRABAJOS OUE SE REALIZARON EN LA OBRA PÚBLICA CONTRATADA. ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL CONTRATISTA" OTORGARA FIANZA A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE PIHUAMO EL GRANDE, JALISCO POR EL IMPORTE DEL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO PARA LA OBRA PÚBLICA QUE SE CONTRATA, Y POR EL TERMINO DE 1 AÑO CALENDARIO, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

**'EL AYUNTAMIENTO"** REDACTARA UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA OBRA RECIBIDA, DENTRO DE UN TÉRMINO DE LOS 15 DÍAS NATURALES ANTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

.AS PÓLIZAS DE LAS FIANZAS QUE SE MENCIONAN EN ESTA CLÁUSULA Y QUE SEAN EXPEDIDAS, SE DEBERÁN PREVER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES **EXPRESAS:** 

- I.- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- II.- EN CASO QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EN LO QUE SE REFIERE A LA FIANZA O DE EXISTIR ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA ESPERA O DILACIÓN.
- III.- LA FIANZA RESPONDE POR LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE DE ACUERDO A LOS ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL ESTE INSTRUMENTO.
- PARA SER LIBERADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO".
- 🗘 FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSO LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- FIANZAS ANTES SEÑALADAS SE TRAMITARAN POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 1,5 FRACCIÓN III INCISO A), ARTS 93,95 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, II, TERCER PÁRRAFO, III Y IV. ARTS 95 BIS, 96, 118,118 BIS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE ASÍ COMO LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA

EN ESTA JURISDICCION. CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

CUANDO APARECIERAN DESPERFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LA OBRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, "EL AYUNTAMIENTO" ORDENARA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA AL "EL CONTRATISTA", Y ESTÉ SE COMPROMETE A REALIZAR LOS TRABAJOS POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO, SI "EL CONTRATISTA" NO ATIENDE LOS REQUERIMIENTOS EN UN PLAZO DE 10 "EL AYUNTAMIENTO" CON CARGO NATURALES, CONTRATISTA" ENCOMENDARA LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE, HACIENDO EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA POR "EL CONTRATISTA" PARA TAL EFECTO.

EN CUALQUIER CASO, LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA ESCRITA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA", ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE E INSTALE, NO DEBERÁ SER MENOR A LOS 12 MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. Y MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO OTORGUE LAS FIANZAS ANTERIORES, NO SE PERFECCIONARA EL PRESENTE CONTRATO.

NI SURTIRÀ EFECTO LEGAL ALGUNO, NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O DE PAGO TOTAL DE LA OBRA, AUNQUE YA HAYAN SIDO RECIBIDA Y APROBADA, EXIME "EL CONTRATISTA" DE LA RESPONSABILIDADES QUE PUEDA INCURRIR POR DEFECTOS EN LA CONSTRUCCIÓN POR VICIOS OCULTOS, QUE DESPUÉS PUEDAN RESULTAR Y PROVENGAN DE LA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS, POR LO TANTO "EL AYUNTAMIENTO" RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHOS CONCEPTOS, ASÍ COMO DE LA OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA EN CUALQUIER MOMENTO. CONFORME LO ESTABLECIDO EN ART. 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DAÑOS A TERCEROS. **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE, CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCEROS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, Y POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES. ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A CUBRIR LOS DAÑOS A RESARCIR, COMO LAS EROGACIONES PECUNARIAS QUE CAUSO POR EL CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS POR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, EN CASO QUE NO CUMPLIR DICHA DISPOSICIÓN "EL CONTRATISTA" AUTORIZA EXPRESAMENTE AL "EL AYUNTAMIENTO" PARA QUE CUBRA EL COSTO DE LAS EVENTUALIDADES, MEDIANTE RETENCIONES EN LA ESTIMACIÓN PENDIENTE DE COBRO POR PARTE DEL "CONTRATISTA" O EN SU DEFECTO HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, SEÑALADA EN LA "ESTE PROGRAMA SULAUNIMENA INCISO B) DE ESTE CONTRATO.

CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA **PROMIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS** A MOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

DECIMA PRIMERA.- CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO.- SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN CATALOGO ORIGINAL, NOTIFICARA AL "EL AYUNTAMIENTO", PARA QUE ÉSTE RESUELVA LO CONDUCENTE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, PODRÁ "EL CONTRATISTA" EJECUTARLOS. LA SOLICITUD PARA EJECUTAR CANTIDADES O CONCEPTOS NO PREVISTO EN CATALOGO ORIGINAL, DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO POR "EL AYUNTAMIENTO" Y A TRAVÉS DEL FORMATO PARA TAL EFECTO, ASÍ MISMO ÉSTE TRÁMITE NO MODIFICA EL CALENDARIO DE OBRA, SALVO QUE EXISTA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, COMO LO SEÑALADA LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" PUEDE UTILIZAR LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL CONTRATO ORIGINAL, PARA EL PAGO DE TRABAJOS ADICIONALES O NO CONTEMPLADOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DE CONCEPTOS, SI TRAMITA LA PARTIDA PRESUPUESTAL COMPLEMENTARIA CON ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO EN EXCESO. LO PAGOS EN EXCESO QUE RECIBA "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRARLOS, JUNTO CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME LO DISPUESTO EN ARTICULO 199 Y 200 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, DEL IMPORTE PAGADO AL "CONTRATISTA", CONSTITUYE UN CRÉDITO FISCAL Y PUEDE EXIGIR A TRAVÉS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DÉCIMA TERCERA. LAS CANTIDADES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SON APROXIMADAS Y POR LO TANTO SUJETAS A VARIACIONES, SIN QUE POR ESTE CONCEPTO LOS PRECIOS UNITARIOS CONVENIDOS POR "LAS PARTES" DEBAN MODIFICARSE.

DÉCIMA CUARTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. CUANDO A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA APROBADOS, SE CONSIDERARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATAN, "EL AYUNTAMIENTO" ESTARÁ FACULTADO PARA INDICAR A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

B) SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS "ESTE PROGRAMA EN MUSICOS APLIESTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y "EL CUALQUIER PARTIDO POLITICO OUEDA CONSIDERA FACTIBLE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN

**IR**OHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS POR CONTRATO. INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGARÁ A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

- C) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, A TRAVÉS DEL FORMATO DETERMINADO POR "EL AYUNTAMIENTO" Y EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ÉSTOS PRECIOS SE DEBE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS Y RENDIMIENTOS DE INSUMOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE CONTRATO.
- D) LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS NO IMPLICARÁ LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL TECHO FINANCIERO, SU AUTORIZACIÓN PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

"EL CONTRATISTA" SOLICITARA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CUALQUIER CONCEPTO EXTRAORDINARIO REQUERIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, Y QUE HAYA SIDO SOLICITADO POR "EL AYUNTAMIENTO", EN EL ENTENDIDO QUE DESPUÉS DE VENCIDO EL TERMINO SEÑALADO PARA SOLICITARLO, NO TENDRÁ "EL CONTRATISTA" DERECHO AL PAGO DE LOS MISMOS.

DECIMA QUINTA: "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ REALIZAR UN BALANCE FINANCIERO DE LA OBRA CON EL 100% DE GENERADORES A MÁS TARDAR AL ACUMULAR EL 50% DE AVANCE FÍSICO DE LA OBRA, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DÈCIMA SEXTA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS. "LAS PARTES " ACUERDAN SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MONTO, "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDERÁ A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO CON LAS NUEVAS CONDICIONES, EN EL ENTENDIDO QUE DICHO CONVENIO NO REBASARA DEL 25% DEL MONTO PACTADO EN PRESENTE CONTRATO, NI APLICARA VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL. EN CASO QUE LAS MODIFICACIONES EXCEDA AL PORCENTAJE ANTERIOR, O EL PRESUPUESTO VARIÉ SUBSTANCIALMENTE VARIACIONES IMPORTANTE AL PROYECTO A LAS ESPECIFICACIONES O A AMBOS, SE SUSCRIBIRÁ UN CONVENIO ADICIONAL, RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES.

"ESTE PROGRAMES SON SABILYDAD DEA "LAS PARTES" SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO, FORMULAR, LOS MOTIVOS, RAZONES

CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

FUNDADAS Y EXPLICITAS QUE MOTIVARON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE SENTARAN CON DETALLE EN EL CONVENIO, LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL PODRÁN REALIZARSE POR IGUAL EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS. CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA, O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA Y/O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER OBRA, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS NATURALEZA NO PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO, QUE DE HECHO, SIN DOLO, O CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD COMENTAN CUALQUIERA DE "LAS PARTES", Y DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME EL PROGRAMA PACTADOS, DICHOS COSTOS EN CASO QUE PROCEDAN SE REVISARAN Y AJUSTARAN A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES" CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO. ASÍ MISMO "EL AYUNTAMIENTO" NOTIFICARA LA DECISIÓN QUE ACUERDE, YA SEA DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL MONTO CORRESPONDIENTE.

"EL CONTRATISTA" PRESENTARA LA SOLICITUD DE PAGO ESCALATORIAS, A TRAVÉS DE FORMATO QUE DETERMINE "EL AYUNTAMIENTO", TENIENDO "EL CONTRATISTA" ÚNICAMENTE COMO PERIODO DE PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HUBIEREN CELEBRADO, EN EL SUPUESTO DE FENECER LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN QUE "EL CONTRATISTA" HUBIERA PRESENTADO LA SOLICITUD NO TENDRÁ DERECHO AL PAGO POR ÉSTE CONCEPTO.

POR LO QUE COMPRENDE A LA VIGENCIA PARA PRESENTAR LA ESTIMACIÓN DE PAGO DE ESCALATORIAS, SERÁ CONFORME A LA AUTORIZACIÓN QUE EMITA "EL AYUNTAMIENTO".

DÈCIMA OCTAVA.- RETENCIONES. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÀ RETENER AL "EL CONTRATISTA" PAGO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- LA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS O EQUIPO A) SUMINISTRADOS, Y/O EN LOS TRABAJOS REALIZADOS DENTRO DE LA OBRA CONTRATADA;
- INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN PRESENTE CONTRATO:
- DESCUENTO POR PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO EN EL INICIO O ENTREGA DE LA OBRA;
- REEMBOLSO AL "EL AYUNTAMIENTO" DE LOS PAGOS QUE ÉSTE HUBIESE "ESTE PROGRAMA ES REVALICADA PROPRICUENTA DE "EL CONTRATISTA".

CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA **PROHIB**!DO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

E) "EL AYUNTAMIENTO" TIENE LA OBLIGACIÓN DE RETENER A "EL CONTRATISTA" LA APORTACIÓN DEL 5 (CINCO) AL MILLAR, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2008. DICHOS RECURSOS SE ENTERARAN DIRECTAMENTE A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) PRIMEROS DÍAS NATURALES DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE SE HUBIERE RETENIDO, ENTREGANDOLE AL "EL CONTRATISTA" COPIA DE DICHO DEPÓSITO.

LAS RETENCIONES ESTARÁN EN PODER DE "EL AYUNTAMIENTO", EN TANTO NO SE CORRIJAN LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, O PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS CORRECCIONES NECESARIAS, Y PARA CUBRIR PENAS CONVENCIONALES, ASÍ COMO PARA LAS CONTINGENCIAS PREVISTAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- REPARACIONES. CUANDO LAS OBRAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ÉSTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "EL AYUNTAMIENTO" ESTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS, LAS CUALES HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA; EN ESTE CASO "EL AYUNTAMIENTO" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA CONTRATADA EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATOS. "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" Y SEGÚN LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS ₹1,72 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

**VIĞÉSIMA PRIMERA.-OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.** LO QUE RESPECTA AL "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA, POR LO QUE "EL AYUNTAMIENTO" SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES. ASÍ MISMO "CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, COMO DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL AYUNTAMIENTO".

ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL "ESTE PROGRASSONIAL UBLICOCONNO ATE, SERÁ RESPONSABLE DEL CORRECTO PAGO DE SUS RECURSO FEDERAL

CHALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBLDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A MOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMAM



OBLIGACIONES RELACIONADAS CON AUTORIDADES HACENDARIAS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, RESPECTO LOS DERECHOS O IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE SE ESTA CONTRATANDO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES Y SERVICIOS QUE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE REQUIERAN, INCUMPLIMIENTO Y MIENTRAS NO SE ACLARE EL MOTIVO DEL RETRASO, SERÁ CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA TERCERA.- SEGURIDAD DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA ADOPTAR PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DE LA OBRA A EJECUTAR, A INSTALAR A SU COSTA LOS ANUNCIOS, AVISOS, SEÑALES Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR LOS RIESGOS QUE SE CORRAN POR LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN, EN EL SUPUESTO DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO SERÁ SUFRAGADA LA RESPONSABILIDAD POR "EL CONTRATISTA."

VIGÉSIMA CUARTA.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA. SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL ROTULO DE OBRA, CON CARGO A SUS GASTOS INDIRECTOS Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR "EL AYUNTAMIENTO", EN CASO DE INCUMPLIMIENTO "EL AYUNTAMIENTO" LO PROPORCIONARÁ Y SU COSTO SERÁ DESCONTADO DEL PAGO DE SUS ESTIMACIONES PENDIENTE.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, TENDRÁN EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ESTABLECERÁ **RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN** ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA, MISMA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS AL "CONTRATISTA".

SUPERVISIÓN. RESIDENCIA SERA QUE REPRESENTE DE LA "AYUNTAMIENTO" ANTE "EL CONTRATISTA" Y/O TERCEROS, SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS O DERIVADOS DE ESTOS, EN EL LUGAR DONDE SE ESTÉN EJECUTANDO LOS "ESTE ROGITADA DE ESTOS, EN EL ENTENDIDO QUE SI SE DETERMINA QUE LA OBRA ESTA MAL EJECUTADA, SE TENDRA POR NO REALIZADA POR "EL CONTRATISTA".

CUALQUIER FARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIMOO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

VIGÉSIMA SEXTA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES. SERÁ FACULTAD DE "EL AYUNTAMIENTO" LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE SE VAYAN A UTILIZAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN EL LUGAR DE ÉSTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN. SOLO SI RESULTA POSITIVO LAS PRUEBAS DE LA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES SERÁ A CARGO A "EL CONTRATISTA."

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-\_PENAS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" PACTAN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** SE SUJETARAN A LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN VII, 71 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y ART. 27 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY.

PENA POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN EN LOS TRABAJOS:

"EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO A LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO, "EL AYUNTAMIENTO" HARÁ UNA COMPARACIÓN DEL AVANCE CON EL PROGRAMA Y LOS TRABAJOS EFECTIVAMENTE EJECUTADOS.

SI DURANTE LA COMPARACIÓN EL AVANCE FÍSICO ES MENOR AL PROGRAMADO A LA FECHA DE VERIFICACIÓN, "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ UNA SANCIÓN ECONÓMICA (SE DIGITALMENTE), EQUIVALENTE AL 5% CINCO POR CIENTO DE LA DIFERENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADOS EN EL PROGRAMA (IP DIGITALMENTE), MENOS EL AVANCE FÍSICO REALMENTE EJECUTADO AL MOMENTO DE LA REVISIÓN (IE, DIGITALMENTE), MULTIPLICADO POR EL FACTOR RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DE LOS DÍAS DE ATRASO TRANSCURRIDOS (DA. DIGITALMENTE).

ÈN BASE A LA SIGUIENTE FÓRMULA: SE= (IP-IE) 0.05 X DA.

PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA: ADEMÁS DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA QUE SE IRÁ INCREMENTANDO EN LA MEDIDA EN QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE TOTALMENTE TERMINADA LA OBRA, DICHA SANCIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA: = 0.05 X (IC - IE) X (FTR -FTA)/30

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A TRATADA. CUALQUIER PARTIDO POLITICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

IE = INVERSIÓN EJECUTADA, A FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR = FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.

FTA = FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA."

DE IGUAL FORMA SI "EL CONTRATISTA" NO CUBRE EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS SANCIONES EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR "EL AYUNTAMIENTO", ÉSTE PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO OTORGADA PARA TAL EFECTO.

## VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS:

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ DISPONER BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PARA SI O PARA OTROS, LOS PROYECTOS, PLANOS O DOCUMENTOS QUE SEAN PARTE INTEGRANTE DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS PARA LA OBRA, NI PODRÁ DIVULGAR E INFORMAR, NI DE CUALQUIER FORMA O POR CUALQUIER MEDIO COMUNICAR DE LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO", MISMOS QUE SON DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

VIGÉSIMA NOVENA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL INMUEBLE DONDE SE REALIZARA LA OBRA CONTRATADA. PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRAN A SU ENTERA DISPOSICIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

TRIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SUSPENSIÓN DE LA OBRA: "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL ÉN\TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS CUANDO MEDIE CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EN TAL CASO "EL AYUNTAMIENTO" DESIGNARA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTARÁN FACULTADOS PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN Y DETERMINACIÓN, O SU CASO LA TEMPORALIDAD DE ÉSTA, NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA. ASÍ MISMO INFORMARA AL "CONTRATISTA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARA POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA" PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA NOVENA.

'ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A UALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" DETERMINE SUSPENDER LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, EN ESTE CASO SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LAS OBRAS EJECUTADAS.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA OBRA. "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- QUE CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, DE FORMA FUNDADA Y A) MOTIVADA:
- B) EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE Y SE DEMUESTRE QUE SI CONTINUA CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS LE OCASIONARA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL MUNICIPIO.
- C) POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA ELLO.
- DETERMINE LA NULIDAD TOTAL ACTOS D) 0 PARCIAL TRASCENDENTALES QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO.
- E) NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSION DE LA OBRA.

RESCISIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO QUE PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CARGO DE "EL CONTRATISTA", Y RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO AL AYUNTAMIENTO" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS CONVENCIONALES SÈÑALADAS ANTERIORMENTE, **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O BIEN DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE ADMINISTRATIVA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TOTAL O PARCIALMENTE SEGÚN PROCEDA EN LA RESCISIÓN.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO" SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. SI "EL CONTRATISTA" MUERE O POR INCAPACIDAD SOBREVENIDA, MEDIANTE DECLARACIÓN JUDICIAL, O EN CASO QUE SE EXTINGA LA PERSONA JURÍDICA QUE REPRESENTA "EL CONTRATISTA".

II. POR DECLARACIÓN DEL CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA DEL

"ESTE PROGRAMACES PUBLICO, TAJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

- III. LA FALTA DE OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS EN LOS PLAZOS Y POR "EL CONTRATISTA" ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONDICIONES CONTRATO.
- IV. LA DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR PARTE DEL "CONTRATISTA."
- V. EL INCUMPLIMIENTO EN EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR PARTE DEL "CONTRATISTA." SALVO EXISTA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA POR CAUSAS AJENAS A "LAS PARTES" QUE IMPIDIERON EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- VI. LOS ERRORES MATERIALES QUE PUEDA CONTENER EL PROYECTO O PRESUPUESTO ELABORADO POR "EL AYUNTAMIENTO" Y QUE AFECTE AL PRESUPUESTO AL MENOS EN UN 25%.
- LAS MODIFICACIONES EN EL CONTRATO AUNQUE SEAN SUCESIVAS, QUE IMPLIQUE AISLADA O CONJUNTAMENTE ALTERACIONES DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EN CUANTÍA SUPERIOR O MENOR DEL 30% DEL PRECIO ORIGINAL PACTADO, Y/O REPRESENTE UNA ALTERACIÓN SUSTANCIAL EN EL PROYECTO INICIAL. SE CONSIDERA ALTERACIÓN SUSTANCIAL; A LA MODIFICACIÓN DE LOS FINES Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO INICIAL, COMO LAS SUSTITUCIÓN DE UNIDADES QUE AFECTEN AL MENOS EL 30% DEL PRECIO ORIGINAL CONTRATO.
- **VIII.** SI **"EL CONTRATISTA"** NO TERMINA LAS OBRAS OBJETO DEL ESTE CONTRATO.
- IX. SI "EL CONTRATISTA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR Y/O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLA, QUE HUBIERE RECHAZADO POR ESCRITO "EL AYUNTAMIENTO" POR DEFECTUOSA.
- X. SI "EL CONTRATISTA" NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, SIN MOTIVO JUSTIFICADO Y NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR "EL AYUNTAMIENTO".
- XI. SI "EL CONTRATISTA" NO CUMPLE EL PROGRAMA DE TRABAJO A JUICIO DEL "AYUNTAMIENTO".
- XII. SI "EL CONTRATISTA" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ÉSTE CONTRATO O POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- XIII. SI "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATA O CEDE LA TOTAL O PARCIALMENTE LA OBRA O LOS DERECHOS DERIVADOS DE ÉSTE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL AYUNTAMIENTO".
- XIV. SI "EL CONTRATISTA" SE NIEGA A DAR INFORMACIÓN O FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS AL "EL AYUNTAMIENTO", Y/O INSTITUCIONES OFICIALES COMPETENTES QUE TENGA LA FACULTAD DE INTERVENIR.
- XV. SI "EL CONTRATISTA" REDUCE SU CAPITAL SOCIAL Y CONTABLE EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" NO GARANTICE EL

LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

XVI. CUANDO "EL CONTRATISTA" ACUMULE UN 25% DE ATRASO EN EL AVANCE DE LOS TRABAJOS EN LA OBRA.

XVII. LAS DEMÁS CAUSAS QUE DETERMINE EL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" ESTABLECEN QUE ES SU PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL, LA INMEDIATA RECISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, POR LA CAUSAS ANTES DESCRIPTAS Y POR OTRAS CAUSAS IMPUTABLE POR "EL CONTRATISTA", SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL AYUNTAMIENTO" LO ANTERIOR PORQUE "EL CONTRATISTA" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ENCOMENDADA, Y ESTÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. SI "EL AYUNTAMIENTO" OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "LAS PARTES" PACTAN DE COMÚN ACUERDO, LLEVAR CABO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

- SERÁ COMUNICADO "EL CONTRATISTA" EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE A) HAYA INCURRIDO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES, EXPONGA SUS MOTIVOS, RAZONES Y LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTE.
- CONCLUIDO EL TERMINO CONFERIDO EN PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONFORME A LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS APORTADAS POR "EL CONTRATISTA" QUE HUBIERA HECHO VALER.
- LA DETERMINACIÓN DE DAR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y MOTIVADA, Y NOTIFICADA AL "EL DEBIDAMENTE FUNDADA CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TERMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA.

TRIGÉSIMA TERCERA.- EN LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

I. CUANDO SE DETERMINE LA **SUSPENSIÓN** DE LOS TRABAJOS O **RESCISIÓN** DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL "EL AYUNTAMIENTO", ÉSTE PAGARA LOS TRABAJOS EJECUTADO, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE SEAN RAZONABLES Y SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

"ESTE PROGRIMA EN CASCICOE REPOISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLE "EL CONTRATISTA", Y EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA "EL CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA

PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS

M LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

AYUNTAMIENTO", PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SE ABSTENDRÀ DE CUBRIR LOS IMPORTE RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE SE EFECTUARA DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

III. EN EL FINIQUITO SE PREVERA EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA VIGENTE Y LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL "EL CONTRATISTA", ASÍ MISMO "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO.

IV. CUANDO SE DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ÉSTE CONTRATO, "EL AYUNTAMIENTO" PAGARA AL "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, Y ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

V. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SEA IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS EN ESTE SUPUESTO SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA AL "EL AYUNTAMIENTO", QUIEN DETERMINARA LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO, EN CASO DE NEGATIVIDAD SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARACIÓN CORRESPONDEN DIENTE, PERO SI "EL AYUNTAMIENTO" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DEL **"EL CONTRATISTA".** ESTA SERÁ LA ÚNICA CAUSA QUE DE ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO MOTIVADA POR "EL CONTRATISTA".

VI. UNA VEZ COMUNICADA POR "EL AYUNTAMIENTO" LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO O EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL MISMO, ÉSTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTADO ACTA CIRCUNSTANCIADA CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO.

"ESTE PROGRAMA" ES PUBLICO, RAIENOTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA UN PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS

RECURSO FEDERAL

A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARTIR RESPECTIVO, DOCUMENTACIÓN QUE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, ASÍ MISMO DESDE LA FECHA EN QUE SE TOME POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA "EL AYUNTAMIENTO" QUEDARA LIBERADO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE LO UNA CON "EL CONTRATISTA" MEDIANTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE Y EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE REALICE.

A PARTIR DE LA FECHA QUE "EL AYUNTAMIENTO" TENGA LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE PUEDA CONTINUAR CON LA OBRA QUE NO HAYA SIDO EJECUTADA, A TRAVÉS DE OTRO CONTRATISTA O EJECUTARLA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI "EL AYUNTAMIENTO" OPTA POR LA RESCISIÓN IMPUTABLE AL "EL CONTRATISTA" ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL, QUE SERÁ A JUICIO DEL "EL AYUNTAMIENTO" HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE OBRA. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL "EL AYUNTAMIENTO" LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA ENCOMENDADA, PARA QUE ÉSTE VERIFIQUE SI ESTÁ DEBIDAMENTE CONCLUIDA DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO O EN LOS CONVENIOS ADICIONALES.

**"EL AYUNTAMIENTO"** RECIBIRÁ LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEA TERMINADA EN SU TOTALIDAD, Y SI LA MISMA HUBIESE SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SEGÚN LO SIGUIENTE:

- CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, PARTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" EN ESTE CASO SE LIQUIDARÁ A "EL CONTRATISTA" LO EJECUTADO.
- COMÚN ACUERDO "EL DE **AYUNTAMIENTO"** B) CUANDO CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO LAS OBRAS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARAN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"





- CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE ÉSTE Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.
- CUANDO EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO, DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ÉSTE CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.
- "EL CONTRATISTA" AVISARÁ POR ESCRITO AL "EL AYUNTAMIENTO" LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA Y ESTÉ SE OBLIGA A RECIBIRLA EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTE CONCLUIDA LA OBRA EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADO EN PRESENTE CONTRATO Y ESTÁ SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RETIRAR TODOS LOS EQUIPOS E INSTALACIONES TEMPORALES, DEJANDO ÁREAS DE TRABAJO TOTALMENTE LIMPIAS Y LIBRES DE MATERIALES SOBRANTES, ESCOMBROS Y DESPERDICIOS PRODUCIDOS POR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, RESTAURANDO A SU COSTO TODAS LAS MODIFICACIONES QUE EN ELLA SE HUBIEREN REALIZADO POR MOTIVO DE SU INSTALACIÓN EN LA OBRA.

EN CASO QUE "EL CONTRATISTA" NO PROCEDA A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ EFECTUARLOS CON CARGO A SU SALDO PENDIENTE DE PAGO.

AL TÉRMINO DE LA OBRA SE LEVANTA ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN, CON LO QUAL SE DARÁ POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA, LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARA SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE SE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

TRIGESIMA QUINTA.-DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGRO. SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS, Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON "EL AYUNTAMIENTO" A CARGO DE "EL CONTRATISTA". EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES, SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA **AYUNTAMIENTO"** OTORGADA POR ÉSTOS CONCEPTOS.

TRIGÉSIMA SEXTA.- SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA" REGISTRAR LA TSTE PROGRESA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS EN EL QUE SE EJECUTARAN LOS PROPERTOS DE LA OBRA, DATOS DE

CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

IDENTIFICACION FISCAL DE LA EMPRESA Y TODOS AQUELLOS QUE LE SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CASO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS TRABAJOS OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE ENTREGUEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, TODO GASTO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN ADICIONAL Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA, SERÁ CON CARGO DE "EL CONTRATISTA", Y EL IMPORTE DE DICHOS GASTOS SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE "EL AYUNTAMIENTO" DEBA SER AL "EL CONTRATISTA".

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA ESTAR DE ACUERDO EN CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y FECHA DEL CONTRATO QUE SE ASENTARAN EN BITÁCORA, COMO RECALENDARIZACIÓN POR RECIBIR ANTICIPO TARDE, PRORROGAS, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICACIONES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES ETC. NO TENDRÁN VALIDEZ SI NO LAS SOLICITA EXPRESA FORMALMENTE, Y ÉSTAS SEAN APROBADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL "EL AYUNTAMIENTO", CUALQUIER AUTORIZACIÓN VERBAL O ESCRITA EN BITÁCORA NO SERÁ RECONOCIDA SI NO CUMPLE CON LA NORMA OFICIAL ANTERIOR.

TRIGÉSIMA NOVENA.-CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA, CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR AL MISMO, DETERMINAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIADO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

ÀSÍ MISMO DETERMINAN SOMETERSE A LO ESTIPULADO EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SIGUIENTES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, LEY DE OBRA PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SUS MUNICIPIOS, TODAS LAS LEGISLACIONES ANTERIORES DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES A LA MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS, "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, Y QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO O LESIÓN, SE OBLIGAN A NO INVALIDARLO POR ALGUNA DE PROGRAMENTAS PRANSAS Y LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS

CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS LOS ESTABLECIDOS EN EL PROCE

PARTES, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN PIHUAMO, JALISCO; EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"EL AYUNTAMIENTO"

C. EVERARDO CONTRERAS LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

M. EN C.P. NOÉ TOSCANO RODRÍGUEZ SECRETARIO GENERAL

M.C.D. MARÍA ESTHER MENDOZÁ RODRÍGUEZ SÍNDICO

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROMIBIDO EL USO PÁRA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



ARQ. MARGARITA GUTIÉRREZ DENIZ DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

"EL CONTRATISTA"

FEGA OROZCO

OBRAS PUBLICAS PIHUAMO, JAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 065/13/01 SUSCRITO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO Y EL C. ARQ. ULISES ORTEGA OROZCO. PARA LA CONSTRUCCIÓN STE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A

JALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA OMIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS LOS ESTABLECIOS EN EL PROGRAMA"